



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL "HERMILIO VALDIZÁN"

N° 188 -DG/HHV-2016

CARGO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Santa Anita, 15 de Julio del 2016.

Vistos el Oficio N° 02190-2016-PPS/MINSA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 120-12-SA-DISA-IV-LE-DG-OEA-OP-HHV de fecha 16 de noviembre del 2012, se reconoció a doña **Yovana Margot FERNANDEZ BALLON DE LUCERO**, la deuda según el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir de Julio de 1994 al 31 de diciembre del 2010 por un monto ascendente a S/. 29,951.99 Soles por conceptos de Devengados;

Que mediante Oficio N° 02190-2016-PPS/MINSA, emitido por la Procuraduría del Ministerio de Salud, solicita se de cumplimiento al mandato Judicial según Resolución N° 10, de fecha 15 de enero del 2016 del 27° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima en la cual dictamina cúmplase la Sentencia donde se declara fundada la demanda interpuesta por doña **Yovana Margot FERNANDEZ BALLON DE LUCERO**, ordenando abonar la bonificación especial previsto en el artículo 2º del Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir de Julio de 1994 hasta el 31 de Diciembre del 2010, más los intereses legales respectivos, con deducción del pago percibido por el Decreto Supremo N° 19-94-PCM;

Que doña **Yovana Margot FERNANDEZ BALLON DE LUCERO**, se encuentra en la condición de servidora activa del Hospital Hermilio Valdizán, con el cargo de Secretaria IV, Categoría STB, ubicado en la escala N° 08 de Técnicos del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que por Decreto Supremo N° 19-94-PCM, de fecha 28 de marzo de 1994, se otorgó una Bonificación Especial, a partir del 01 de abril de 1994, en beneficio de los Profesionales de la Salud y Docentes de la carrera del Magisterio Nacional de la Administración Pública, así como a los trabajadores asistenciales y administrativos de los Ministerios de Salud y Educación y sus Instituciones Públicas Descentralizadas, Sociedades de Beneficencia Pública, Unión de Obras de Asistencia Social y de los Programas de Salud y Educación de los Gobiernos Regionales;

Que la precitada norma tiene carácter general y siendo su campo de aplicación a los Profesionales de la Salud, trabajadores asistenciales y administrativos del Sector Salud, se les debe considerar como beneficiarios de la citada Bonificación Especial, exceptuándose a los trabajadores sujetos al Decreto Legislativo N° 559, que expresamente no han sido comprendidos por el artículo 5º del Decreto Supremo N° 19-94-PCM;

Que los términos trabajador y/o personal administrativo del Sector Salud aluden sin lugar a dudas a todos los servidores y funcionarios públicos que se encuentran comprendidos en el régimen laboral de la actividad pública, regulados por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que posteriormente, mediante el Decreto de Urgencia N° 37-94, de fecha 11 de julio de 1994, se otorgó una bonificación especial, a partir del 01 de Julio de 1994, a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que desempeñen cargos directivos o jefaturales;

Que asimismo el literal d) del artículo 7º del antes referido dispositivo legal señala que no están comprendidos en los alcances del Decreto de Urgencia N° 037-94 los servidores públicos, activos y cesantes, que hayan recibido aumentos por disposición del Decreto de Supremo N° 19-94-PCM y Decreto Legislativo N° 559 - Ley de Trabajo Médico;

Que la Ley N° 29702, publicada el 07 de junio de 2011, establece que los beneficiarios de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, reciben el pago de dicho beneficio y su continuación, conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC, expedida el 12 de setiembre de 2005, no requiriéndose de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, para hacerse efectivo;

...///

...///

Que, en virtud de dicha disposición, a partir del año 2011, se vienen abonando, a los servidores del Hospital Hermilio Valdizán, la continua de la bonificación establecida por el Decreto de Urgencia N° 037-94, de acuerdo al nivel remunerativo alcanzado, como es el caso de doña **Yovana Margot FERNANDEZ BALLON DE LUCERO**;

Que, en cuanto se refiere al pago de los devengados y los intereses legales, solicitado por doña **Yovana Margot FERNANDEZ BALLON DE LUCERO**, debe tenerse en cuenta que la Ley N° 29702 ha sido modificada mediante la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, en el sentido que los devengados se atenderán de manera progresiva, conforme al procedimiento establecido en el Decreto de Urgencia N° 051-2007, Fondo para el pago de deudas del Decreto de Urgencia N° 037-94, y modificatorias, y de acuerdo a los montos que se fijen en las leyes anuales de presupuesto, quedando modificado en dichos términos la Ley N° 29702;

Que, en este orden de ideas, el pago de los devengados e intereses legales debe efectuarse a los beneficiarios que cuenten con sentencia judicial con calidad de cosa juzgada, conforme a los procedimientos establecidos por el Decreto de Urgencia N° 051-2007;

Que, mediante Resolución Secretarial N° 042-2012/MINSA de fecha 20 de diciembre del 2012, en su artículo 1° autoriza una modificación al presupuesto en el Nivel Funcional Programático en el Presupuesto Institucional del pliego 011 Ministerio de Salud para el Año Fiscal 2012, entre unidades ejecutoras, de acuerdo al Anexo "Modificaciones Presupuestales en el Nivel Funcional Programático entre Unidades Ejecutoras";

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 282-2012-EF, que autoriza transferencia de partidas y en el marco de la Septuagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2013, el Ministerio de Salud mediante Resolución Ministerial N° 1010-2012/MINSA, aprobó la desagregación de los Recursos Económicos para efectuar parte del pago de los adeudos en la que forma parte los pensionista y servidores públicos mencionados;

En el mes de diciembre del 2012 el Ministerio de Salud autoriza mediante Resolución Ministerial N° 970-2012/MINSA, de fecha 05 de diciembre del 2012, en aplicación al Decreto Supremo N° 282-2012-EF el abono a cuenta de la deuda total el monto de S/. 6,453.28 Soles, asimismo en el mes de abril del 2013 en aplicación al Decreto Supremo N° 045-2013-EF el abono a cuenta por el monto de S/. 785.43 Soles, en el mes de marzo del 2014 en aplicación a la Decreto Supremo N° 031-2014-EF se le abono a la cuenta la suma de S/. 1,014.53 Soles, en el mes de julio del 2014 en aplicación a la Decreto Supremo N° 001-2014-EF se le abono a la cuenta la suma de S/. 21,424.09 Soles, en el mes de enero del 2013 se abonó a su cuenta por el monto de S/. 184.68 Soles haciendo un total de S/. 29,862.01 Soles del decreto de Urgencia 037-94, dado por cancelado la deuda por concepto de devengados del Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, en el mes de julio 2014 se abonó a su cuenta la suma de S/. 89.98 Soles, y en el mes de marzo del 2016 se abonó a su cuenta el monto de S/. 523.42 Soles a cuenta de los intereses legales del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, según liquidación efectuada por la Oficina de Personal – Equipo de trabajo de Remuneraciones Presupuesto Beneficios y Pensiones, se le reconoce a doña Yovana Margot FERNANDEZ BALLON DE LUCERO la cantidad de S/. 42,772.02 por concepto de devengado del DU N° 37-94 la cantidad de S/. 29,872.01 y por concepto de intereses legales efectivos la cantidad de S/. 12,860.01;

Que en atención del primer considerando y al considerando anterior de la presente resolución existe una diferencia de S/. 89.98 soles reconocidos en exceso por concepto de devengados, el mismo que requiere rectificación;

Que, el Numeral 201.1, del Artículo 201° de la Ley N° 27444 - "Ley de Procedimiento Administrativo General" dispone que: "los errores materiales o aritméticos en los aptos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

...///



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL "HERMILIO VALDIZÁN"

N° 138 -DG/HHV-2016

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Santa Anita, 15 de Julio del 2016.

...///

Que, al respeto se verifico que el error no modifica o altera el contenido del precitado acto administrativo, en tal sentido resulta necesario se emita la correspondiente resolución, rectificando la Resolución Directoral N° 120-12-SA-DISA-IV-LE-DG-OEA-OP-HHV, señalando que existe un error material en lo que respecta al monto por concepto de reconocimiento de devengados del DU N°037-94 que dice: S/29.951.99 (Veintinueve mil novecientos cincuenta y uno con 99/100 soles), debiendo ser lo correcto la suma de S/29,862.01 (Veintinueve mil ochocientos sesenta y dos con 01/100 soles);

Que, la diferencia de S/.89.98 soles, reconocidos y pagados como devengados debe ser reconocido como pago previo de intereses tal como lo demuestra la Liquidación que se adjunta a la presente resolución:

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29702, Decreto Supremo N° 19-94-PCM, Decreto de Urgencia N° 37-94; y,

Con la visación de la Directora Ejecutiva de Administración, la jefatura de la Oficina de Personal, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Hermilio Valdizán;

SE RESUELVE:

Artículo 1° Rectificar el error material incurrido en el Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 120-12-SA-DISA-IV-LE-DG-OEA-OP-HHV, respecto a la columna monto del número de orden 31 en los siguientes términos:

DICE:

(...)

S/.29,951.99

(...)

DEBE DECIR:

(...)

S/29,862.01

(...)

Quedando los demás términos subsistentes.

Artículo 2° Reconocer a doña **Yovana Margot FERNANDEZ BALLON DE LUCERO**, con el cargo de Secretaría IV, Categoría STB de la Unidad Ejecutora 013-Hospital Hermilio Valdizán, Pliego 0137- Instituto de Gestión de Servicios de Salud, la suma de **DOCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA CON 01/100 Soles (S/. 12,860.01)**, por concepto intereses legales del Artículo 2° del DU N°037-94, debiendo descontarse la suma de **SEISCIENTOS TRECE CON 40/100 SOLES (S/613.40)** por concepto de pagos de intereses a cuenta.

Regístrese y Comuníquese,

CASC/MRV/EVC/OPV/MP.

Distribución:

- Juzgado
- Procuraduría
- Economía
- Interesado
- Beneficios y Pensiones
- Remuneraciones
- Registro y legajo
- Secretaría

MINISTERIO DE SALUD
Instituto de Gestión de Servicios de Salud
Hospital "Hermilio Valdizán"
Dr. Carlos Alberto Saaveira Castillo
Director General
C.M.P. N° 18884 R.N.E. 8818